

Procedimiento	 	Código: <b>PR-GJU-13</b>
		Versión: 3
Gestion jurídica	<b>ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN</b>	Fecha Emisión: <b>10/05/2024</b>

## 1. OBJETIVO

Especificar las actividades que garanticen la actuación pronta y oportuna para adelantar los estudios de repetición e instaurar el medio de control de ser el caso al cumplirse los requisitos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 678 de 2001, Ley 2195 de 2022, la Ley 2220 de 2022, y demás normas concordantes y complementarias.

## 2. ALCANCE

Inicia con el cumplimiento y pago de la sentencia condenatoria, laudo arbitral o conciliación o cualquier otro mecanismo de terminación de conflictos de acuerdo con la ley, y termina con el pronunciamiento del Comité de Conciliación de la no viabilidad de repetir o la decisión de iniciar acción de repetición, trasladando al competente los soportes para iniciar la actuación judicial.

## 3. A QUIÉNES VA DIRIGIDO

A los funcionarios y contratistas encargados de recibir los insumos y adelantar el estudio de viabilidad de repetición, al ordenador del gasto, al competente para el cumplimiento de sentencias, así como al Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## 4. BASE LEGAL

NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN	EMITIDO POR
Constitución Política de Colombia	1991	Carta fundamental, norma de normas	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 1437	2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Congreso de la República
Ley 1564	2012	Código General del Proceso	Congreso de la República

Revisó  JOHAN ALBERTO ZAPATA OME Coordinador Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva 10/05/2024	Aprobó  JUAN CAMILO MORALES Jefe Oficina Asesora Jurídica 10/05/2024
--	--

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

Ley 2195	2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República
Ley 2220	2022	Estatuto de Conciliación. Art. 125	Congreso de la República
Ley 1285	2009	Reforma a la Ley 270 de 1996	Congreso de la República
Resolución No. 000065	2023	Reglamento Interno del Comité de Conciliación	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Manual de Repetición del MADR	2020-Actualizado 2024	Lineamientos jurisprudenciales para el estudio de la viabilidad de repetición	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

## 5. DEFINICIONES

- **ARBITRAJE.** Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP.** El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.
- **COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y tiene a su cargo la decisión sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Sus funciones están establecidas en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022.
- **CONCILIACIÓN.** La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

- **LAUDO ARBITRAL.** En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.
- **PRETENSIONES.** Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.
- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** El llamamiento en garantía con fines de repetición tiene el mismo presupuesto constitucional que la acción de repetición y corresponde al artículo 90 de la Constitución Política, que requiere para la materialización de la responsabilidad patrimonial, que el daño producido sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal.
- **PROVIDENCIA JUDICIAL/FALLO.** Decisión proferida por un Juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos.
- **MEDIO DE CONTROL- ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Es una acción civil de carácter patrimonial que debe iniciarse en contra del servidor o ex servidor público, o el particular que cumpla funciones públicas, cuya acción u omisión haya dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con el fin de que la Entidad obtenga el reintegro de lo pagado por concepto de sentencias condenatorias, conciliaciones u otras formas de terminación de un conflicto de carácter indemnizatorio, siempre que la conducta del agente haya sido ejecutada de manera dolosa o gravemente culposa.
- **SENTENCIA CONDENATORIA.** De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. Si la decisión es adversa el demandado o accionado, es condenatoria.
- **SENTENCIA EJECUTORIADA.** Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

## 6. SIGLAS

**MASC.** Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

**eKOGUI.** Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.

**OAJ.** Oficina Asesora Jurídica.

**ANDJE.** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

**SGDEA.** Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos.

## 7. CONDICIONES GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

De acuerdo con las instrucciones impartidas por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE:

- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, la legitimación para interponer la acción de repetición radica, por regla general, en la entidad pública directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto de acuerdo con la ley, a través del Comité de Conciliación, y en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituirlo, ni se haya hecho de manera facultativa, estará en cabeza del representante legal de la entidad. Deberá considerarse la competencia supletiva para iniciar acciones de repetición en cabeza del Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Justicia a cargo de la Agencia de Defensa del Estado.
- Debe tenerse en cuenta que según artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la obligatoriedad de las entidades públicas para ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía se causa, siempre que dentro del análisis que realice el Comité de Conciliación se logre evidenciar que el daño causado por el Estado fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y únicamente en ese escenario, constituye falta disciplinaria abstenerse de iniciar la acción de repetición.
- En caso de que la entidad pública no inicie la acción de repetición dentro de los seis (6) meses siguientes al pago de la obligación o de la última cuota, esta podrá ser iniciada, previo traslado a la autoridad disciplinaria, por el Ministerio Público y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 4085 de 2011 y en el artículo 8 de la Ley 2195 de 2022.
- Se reserva el derecho a cualquier persona para que requiera a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, más no para que inicien la misma.
- El medio de control de repetición es independiente al de reparación directa, motivo por el cual la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigido, lo cual no obsta para acudir el mecanismo de la conciliación como herramienta de solución de conflictos.
- En el examen que debe hacer el Comité de Conciliación acerca de la procedencia o no de la repetición, deberá centrarse especialmente en los siguientes aspectos:
  - a) La existencia del dolo o culpa grave, verificando las presunciones legales vigentes (Ley 678 de 2001, Art. 5° y 6°; C.C.);
  - b) La realización del pago de la obligación por parte del Estado;
  - c) El vencimiento del término para el ejercicio de la pretensión de repetición; y
  - d) La no existencia de pago producto de una conciliación extrajudicial.

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: <b>10/05/2024</b>

- El secretario técnico del Comité de Conciliación del Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022-Estatuto de Conciliación, deberá informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Respecto al cómputo de la caducidad en los eventos en que el Ministerio solamente realizó el pago parcial de la condena, conciliación o laudo arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos conforme con la ley, se debe precisar que en estos casos es viable adelantar el estudio de repetición y si se cumplen los requisitos en procedente iniciar la acción de repetición<sup>1</sup>.
- La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que la fecha del pago de los intereses moratorios causados con ocasión de las condenas judiciales no puede ser tomada para el cómputo de la caducidad de la acción de repetición dado que los intereses moratorios no hacen parte de la condena impuesta en la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación judicial<sup>2</sup>.

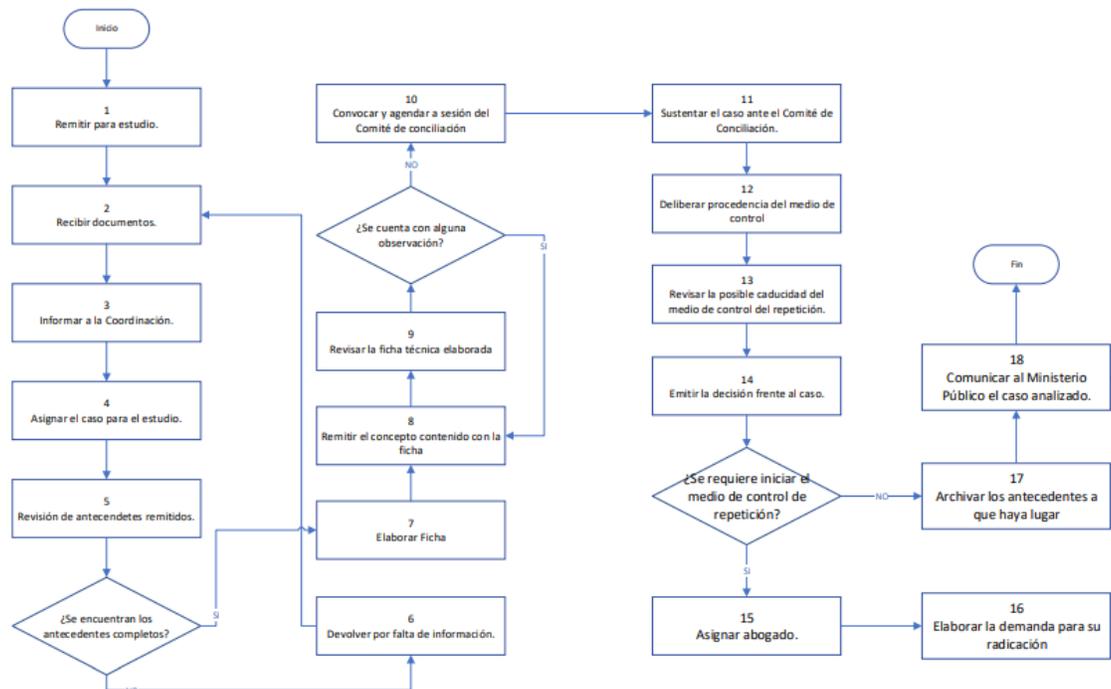
Este procedimiento es sólo una guía. No podrá entenderse que las actividades descritas en este procedimiento son las únicas a considerar. Deberán considerarse todas aquellas actividades que resulten procedentes conforme a la normatividad vigente, el Manual de Repetición de la entidad, y deberá tener en cuenta las particularidades de cada caso y proceso, así como la jurisprudencia aplicable, entre otros elementos de estrategia y defensa jurídica.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 8 febrero de 2012, expediente 39.206

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de enero de 2013, expediente 41281.

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

## 8. FLUJOGRAMA



## 9. DESARROLLO (DETALLE DE ACTIVIDADES)

N o	¿QUÉ SE HACE?	¿QUIÉN LO HACE?	¿CÓMO SE HACE?	RIESGOS	CUANTO TIEMPO	DOCUMENTO ASOCIADO Y/O GENERADO
1	Remitir para estudio	Ordenador del Gasto-Subdirección Financiera	Remitir el acto administrativo de pago de la sentencia condenatoria, conciliación o laudo arbitral, y los antecedentes del caso al Comité de Conciliación, al día siguiente	N/A	1 día (Una vez paga la sentencia condenatoria, conciliación o mecanismo seleccionado)	Radicado SGDEA Memorando remisorio con el acto administrativo de pago, la orden de pago, el comprobante de egreso y/o una certificación del Tesorero.

Procedimiento	 		Código: PR-GJU-10
			Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN		Fecha Emisión: 10/05/2024

			del pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido.			
2	Recibir documentos	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Recibir los documentos que envía el ordenador	N/A	1 día a partir del recibo (Inmediato)	Radicado SGDEA Documento con fecha y constancia de recepción
3	Informar a la Coordinación	Secretaría técnica del Comité de Conciliación	Informar a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva los casos para estudio de repetición	N/A	1 día a partir del recibo (Inmediato)	Correo electrónico
4	Asignar el caso para estudio	Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Asignar los soportes de pago y antecedentes al profesional de defensa judicial	N/A	1 día a partir del informe de los casos para estudio	Correo electrónico
5	Revisión de antecedentes remitidos	Abogado de la OAJ	Recibir y revisar, en primer lugar, fechas de pago y ejecutoria, con los soportes la fecha de caducidad del medio de	N/A	Entre 5 y 10 días desde el recibo completo de la solicitud y anexos en cada caso.	Correo electrónico con informe de caducidad.

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			<p>control e informar a la Coordinación. Revisar aporte de fallos de instancia y demás antecedentes.</p> <p>¿Se cuenta con los antecedentes completos?</p> <p>NO: Si no están completos continuar con la actividad 6.</p> <p>SI: se encuentran completos continuar con la actividad 7.</p>			
6	Devolver por falta de información	Abogado de la OAJ	<p>Informar si falta información necesaria para el análisis de repetición a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales, con copia al secretario técnico del Comité de Conciliación, indicando que sin ella no procede el estudio del caso.</p> <p>Nota. Solamente deben enviarse</p>	N/A	Entre 5 y 10 días posteriores al recibo de la información completa.	Correo electrónico de devolución

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			los documentos para estudio de repetición no otros que no son necesarios.			
7	Elaborar ficha	Abogado de la OAJ	<p>Si la información es la necesaria, proyectar el caso y elaborar la ficha técnica de acción de repetición, según el formato que se maneja en el Comité de Conciliación.</p> <p>Nota. Es de gran importancia contar con los fallos de instancia proferidos (completos) dentro del expediente responsabilidad donde la entidad fue condenada, así como con la constancia de pago y demás documentos del expediente que se consideren necesarios.</p>		Máximo 5 días luego de recibidos y revisados los antecedentes <b>COMPLETOS Y NECESARIOS.</b>	Ficha/Presentación power point
8	Remitir el concepto contenido en la ficha	Abogado de la OAJ	Enviar el proyecto de ficha técnica elaborada; a la Coordinación	N/A	1 hora a partir de la terminación de la ficha	Correo electrónico

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva y al secretario técnico.		(Inmediatamente se termina la ficha)	
9	Revisar la ficha técnica elaborada	Secretario Técnico del Comité de Conciliación  Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Verificar la ficha remitida:  ¿Se cuenta con alguna observación?  SI: Si se cuenta con alguna observación se devuelve al abogado que está estudiando el caso y se vuelve a la actividad 8.  NO: Si no se cuenta con observación se continúa el trámite 10.	N/A	2 días posteriores al recibo.	Correo electrónico informa se agendó y en qué sesión
10	Convocar y agendar a sesión del Comité de Conciliación	Secretario Técnico del Comité de Conciliación  Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Si la ficha elaborada no tiene observaciones, se agenda y convoca al Comité de Conciliación para su presentación y estudio.	N/A	1 día a partir de la aprobación de la ficha (El Comité de Conciliación sesiona mínimo 2 veces por mes)	Convocatoria a sesión del Comité de Conciliación presencial o virtual
11	Sustentar el caso ante el Comité de Conciliación	Abogado designado	El abogado designado expone el caso y lo justifica ante el Comité de Conciliación	N/A	Máximo 1 hora (Durante la sesión del Comité)	Acta de la sesión

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			con la respectiva recomendación en la sesión que fue agendado el tema.			
12	Deliberar la procedencia del medio de control	Comité de Conciliación	Los miembros del Comité de Conciliación votan si procede o no repetición	N/A	Durante la sesión del Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación/ficha
13	Revisar la posible caducidad del medio de control de repetición	Funcionario y/o contratista Asignado Comité de Conciliación	<p>El abogado deberá exponer al Comité de Conciliación el análisis de caducidad realizado según soportes que le fueron entregados.</p> <p>Nota. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022, se aplicará un término de cinco (5) años para el cómputo de la caducidad del medio de control de repetición, a toda condena, conciliación o cualquier forma de solución de conflictos permitida por la ley que quede ejecutoriada con posterioridad a la entrada en</p>	N/A	Durante la sesión del Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación/ficha

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			vigencia de la Ley 2195 de 2022.			
14	Emitir la decisión frente al caso	Secretario técnico del Comité de Conciliación	<p>El secretario técnico informa a viva voz la decisión del Comité de Conciliación.</p> <p>Nota. Máximo 2 meses después del pago</p> <p>¿Se requiere iniciar el medio de control de repetición?</p> <p>Si se requiere se continúa con la actividad 15.</p> <p>Si no se requiere se continuar con la actividad 17.</p>	N/A	Durante la sesión del Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación
15	Asignar abogado	Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Se selecciona el abogado que actuará como apoderado del Ministerio.	N/A	6 días, pues el Acta tiene 5 días para su elaboración.	Correo/oficio
16	Elaborar la demanda para su radicación	Abogado que se designe como apoderado del Ministerio	El abogado asignado deberá recibir los antecedentes, analizar y proyectar la demanda. Procede a su radicación e iniciar el medio	N/A	Antes de 4 meses desde la decisión de repetir	Demanda radicada ante la jurisdicción

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: 10/05/2024

			<p>de control de repetición. Pasa al seguimiento del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ.</p> <p>Nota. Máximo 4 meses desde la decisión de repetir.</p> <p>Continuar con actividad 18 Comunicar al Ministerio Público el caso analizado</p>			
17	Archivar los antecedentes a que haya lugar.	Secretario técnico del Comité de Conciliación	Una vez se toma la decisión de no repetir se archivan los antecedentes.	N/A	Inmediatamente se expide el acta de la sesión del Comité de Conciliación, para lo cual se cuenta con 5 días y/o la respectiva certificación.	Expediente digital y/o físico
18	Comunicar al Ministerio Público el caso analizado	Secretario técnico del Comité de Conciliación	El secretario técnico elabora un oficio dirigido al Coordinador de Agentes del Ministerio Público, informando sobre el o los casos analizados y adjuntando los antecedentes básicos: fallos de instancia, soporte de pago,	N/A	Inmediatamente se expide el acta de la sesión del Comité de Conciliación, para cuya elaboración se cuenta con 5 días.	Oficio

Procedimiento	 	Código: PR-GJU-10
		Versión: 3
Gestion jurídica	ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN	Fecha Emisión: <b>10/05/2024</b>

			constancia de ejecutoria.			
--	--	--	---------------------------	--	--	--

Nota. El riesgo asociado al procedimiento es el no inicio oportuno del medio de control de repetición en los términos de ley si se cumple con los requisitos. Debe tenerse presente en las actividades la posible fecha de caducidad del medio de control.

## 10. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
27/05/2021	1	Emisión inicial-Creación del documento. Versión Inicial.
18/02/2022	2	Se actualizó el alcance y objetivo, se incluyó en la base legal la Ley 2195 de 2022 y la Resolución No. 266 del 2021, se ajustó la redacción en las instrucciones de las condiciones generales, se complementó la redacción de la nota de la etapa 7 del desarrollo del procedimiento.
10/05/2024	3	Actualización por cambio normativo, expedición de la Ley 2220 de 2022- Estatuto de Conciliación y ajustes nuevo formato de calidad.

Proyectó: Diana Díaz Agón/OAJ Revisó actualización: Erasmo Arrieta/OAJ

CC Subdirección Financiera

